

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00246
DEMANDANTE:	HECTOR GABRIEL ARIAS BAENA Y OTROS
DEMANDADO:	CLINICA ANTIOQUIA S.A. Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Dentro del término de traslado de la demanda, la demandada **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, llamó en garantía a la **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** (Fl. 1 a 3 Cuad. 3).

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del llamamiento en garantía, y previo a emitir el pronunciamiento que corresponda se hace necesario efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

*“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. **Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.***

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la*

manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita, se deriva entonces, que éste tipo de llamamiento en garantía, requiere como elementos esenciales, **que el llamante afirme la existencia de un vínculo legal o contractual; que el tercero llamado en garantía,** deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Así las cosas y estudiado el llamamiento en garantía que se presentó, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El llamamiento en garantía presentado frente a **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.**, se realizó en virtud de la póliza No 0036724-1, de responsabilidad civil profesional para clínicas; en el contrato de seguro figura como tomadora y asegurada CLINICA ANTIOQUIA S.A., y como beneficiarios los “terceros afectados”; la vigencia del seguro data desde el 15 de junio de 2011 hasta el 15 de mayo de 2012.

Por lo anterior dicho llamamiento, estaría contemplado entonces, dentro del establecido en el artículo 225 del CPACA, **en razón de la afirmación de una relación contractual con la Aseguradora llamada en garantía.**

Por lo expuesto anteriormente, **se admitirá el llamamiento en garantía** que ha formulado **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, frente a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**

2. Ahora bien, el artículo 227 del CPACA estipula que lo no regulado en la intervención de terceros en el citado compendio normativo se regulará con lo

establecido en el Código Procedimiento Civil, y uno de los elementos no regulados es la notificación del auto admisorio del llamamiento en garantía; es así que realizando tal remisión se encuentra que el artículo 56 inciso 2º del CPC determina que *“la citación se hará mediante la notificación del auto que acepta la denuncia, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda..”*.

Por lo tanto se ordenará notificar la presente providencia al representante legal de la aseguradora llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, este ultimo modificado por el artículo 612 del CGP.

Finalmente, se le concederá a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para responder el llamamiento que le ha formulado **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, y a su vez, podrá pedir la citación de un tercero en la misma forma que aquel (artículo 225 del CPACA).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

1. **SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que ha formulado **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, frente a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**

En consecuencia, notifíquese al representante legal de la aseguradora llamada en garantía, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del CGP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. Se le concede a la **COMPAÑÍA DE SURAMERICA DE SEGUROS S.A.**, el término de 15 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero.
3. La **CLINICA ANTIOQUIA S.A.**, dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de esta providencia, debe consignar en la **cuenta número 41**

331 000 203-0 del Banco Agrario la suma de \$13.000,

correspondientes a esta dependencia administrativa. Así mismo dentro del mismo término, debe aportar copia de este auto.

4. De conformidad con el artículo 227 del CPACA en concordancia con el inciso 2º del artículo 56 del CPC, el proceso se suspenderá por un término que no podrá exceder los noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, hasta cuando se notifique a la entidad llamada.

NOTIFÍQUESE

**FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, _____ . Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

NVM